

LEY PARA QUE LA REMUNERACIÓN CONOCIDA COMO
SALARIO ESCOLAR DEVENGUE UN INTERÉS IGUAL A
LA TASA BÁSICA PASIVA DEL BANCO CENTRAL
PAGADO POR PARTE DEL PATRONO

Expediente N° 16.881

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante el Decreto N° 23495, de 19 de julio de 1994, se aprueba un rubro económico para los trabajadores del Sector Público para que fuera pagado en forma acumulativa en el mes de enero de cada año, rubro que luego se conocería con el nombre de salario escolar.

El principal objetivo era incrementar el poder de compra de los trabajadores que se habían quedado escasos de fondos como consecuencia de los múltiples gastos en que se incurre durante los fines de año. Más concretamente, la idea era que los padres de familia pudieran hacer frente a los gastos que demanda la entrada a clases, tanto en escuelas como en los colegios.

Es probable que esta intervención tan directa por parte del Estado en las finanzas del trabajador, pueda tener su origen en la poca cultura de ahorro que tiene el costarricense, así que el Estado tomó la iniciativa de obligarlo a ahorrar por medio de un incremento salarial de pago diferido. Por razones que no se comentarán aquí, esta misma política no se hizo extensiva a los trabajadores del Sector Privado; sin embargo, la propuesta está elaborada de manera inclusiva, previendo que en el futuro este sector también goce de ese beneficio.

A más de 10 años de haberse instaurado esa práctica de reajuste salarial, todo parece indicar que los objetivos que dan origen a su implementación se han cumplido, pues, dicho salario se ha convertido en una verdadera ayuda para las familias costarricenses; sin embargo, es conveniente revisar dicha política para ajustarla a las necesidades actuales.

Por lo anterior es que se propone, que todo patrono que retenga a sus trabajadores una porción del salario para crear el ahorro conocido como salario escolar, pague un interés anual, el cual será igual a la tasa básica pasiva que fije el Banco Central de Costa Rica.

Lo anterior, además de procurar la conservación del valor del salario escolar (es decir, el valor del dinero en el tiempo), también intenta responder por qué se obliga a los trabajadores a ahorrar o a prestar parte de su salario al patrono, pero contrario a la sana práctica financiera, nunca se les reconoce ningún interés por ese ahorro, recibiendo finalmente un salario devaluado.

Un rápido cálculo financiero demuestra que lo afirmado en líneas anteriores es una verdad de perogrullo. Para demostrar que el ahorro mensual, que el trabajador hace de manera forzosa, pierde valor, véase el siguiente ejemplo. El monto que se le retiene al trabajador (en este caso, al estatal) corresponde a un 8.19% del salario bruto. Eso quiere decir que una persona que gana ₡170.000,00, es objeto de una retención mensual de ₡13.923,00. De ese monto se le debe deducir la cuota de la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales ascienden a un 9% (₡1.253,00), así, finalmente el ahorro real es de ₡12.670,00 el cual, como se señaló, actualmente no devenga ningún interés.

Por lo anterior, al final de doce meses de ahorro, es decir, cuando se entregue el salario escolar al trabajador, se tendrá una pérdida patrimonial equivalente a la inflación registrada en ese período. Así, entonces, si la inflación es de un 10%, el trabajador necesitará ₡1.267,00 más para adquirir la misma cantidad de bienes o servicios que adquiriría a inicios de año con los ₡12.670,00 que le fueron retenidos.

En este punto puede resultar oportuno mencionar la sentencia de la Sala Constitucional, sentencia N° 1999-09281, de las 11:09 hrs., de 25 de noviembre de 1999, en la cual se estudió el tema de los intereses generados por los depósitos judiciales y que puede resultar aplicable a la porción de salario que se retiene a los trabajadores a efectos de conformar el salario escolar. En lo que interesa, la sentencia dice:

"...no puede afirmarse que el dinero depositado sea propiedad del Poder Judicial por el hecho de estar en la cuentas de los respectivos despachos judiciales, sino que esos dineros son de los depositantes, hasta que la autoridad jurisdiccional respectiva

no ordene su giro a quien corresponda, por lo que en consecuencia, los frutos que generen esos dineros mientras estén depositados (intereses), son patrimonio del depositante. De manera que, mediante ley, y sin indemnización alguna, se está privando de uno de los atributos propios de la propiedad a los depositarios judiciales, el uso y disfrute económico de los dineros depositados,..."

Para corregir esa injusticia que se comete contra los trabajadores, las soluciones pueden ser varias. Una de ellas, y que ya ha sido puesta en la corriente legislativa, es que el patrono traslade los ahorros que constituirán el salario escolar a cualquiera de los bancos comerciales del Estado o al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (expediente N° 16.597 y expediente N° 16.598).

La otra alternativa que se ofrece en esta ocasión, es que el patrono que retenga a sus trabajadores la porción del salario que creará el salario escolar pague un interés anual, el cual será igual a la tasa básica pasiva que fije el Banco Central de Costa Rica.

Así, de aprobarse esta propuesta, al final de los doce meses se sumarán todos los intereses ganados y a diferencia de la situación actual, el trabajador recibirá una retribución por sus ahorros, lo cual le permitirá mitigar en parte los efectos de la inflación, es decir, preservar el valor adquisitivo de su dinero y además, tal vez, obtener alguna ganancia. Además, para no perder tanto el valor adquisitivo del dinero, los intereses generados por el ahorro del salario escolar no pagarán ningún impuesto.

Con lo anterior lo que se ha querido demostrar es que en las condiciones actuales, el trabajador está perdiendo con el pago diferido del incremento salarial y que, por lo tanto, debería aplicarse alguna medida compensatoria para minimizar dicha pérdida.

Como puede apreciarse, existen varias formas para incrementar el poder de compra de los trabajadores; una es la exoneración total o parcial de gravámenes y la otra es depositándolo mensualmente en una operadora de salarios escolares. Por eso, en atención a lo anterior, este despacho presentará por separado cada una de las opciones, correspondiendo, en esta ocasión, presentar la propuesta para que el patrono pague un interés por los ahorros retenidos al trabajador.

En otros proyectos presentados por este despacho se propone que el salario sea exonerado de algunos gravámenes (expediente N° 16.599), mientras que en otro se plantea la posibilidad de que no pueda ser objeto de venta, traspaso, enajenación o gravamen de ninguna especie, ni puede ser perseguida por acreedores, excepto para responder al pago de pensiones alimenticias, en el tanto que determina el Código de Trabajo (expediente N° 16.596).

Al presentar varias opciones de solución al problema lo que se pretende es ofrecer a la sociedad un marco más amplio, en el cual, por medio de sus representantes, pueda escoger la opción que más le conviene.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA QUE LA REMUNERACIÓN CONOCIDA COMO
SALARIO ESCOLAR DEVENGUE UN INTERÉS IGUAL A
LA TASA BÁSICA PASIVA DEL BANCO CENTRAL
PAGADO POR PARTE DEL PATRONO

ARTÍCULO 1.- Todo patrono que retenga a sus trabajadores una porción del salario para crear el ahorro conocido como salario escolar, pagará un interés anual, el cual será igual a la tasa básica pasiva que fije el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- En la fecha que el Poder Ejecutivo designe, el patrono devolverá todos los ahorros correspondientes al salario escolar, así como los intereses que dichos ahorros devenguen.

ARTÍCULO 3.- Los intereses generados por el ahorro no pagarán ningún impuesto.

ARTÍCULO 4.- De resultar necesario, el Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Bienvenido Venegas Porras

DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 21 de noviembre de 2007.—1 vez.—C-76580.—(40294).